

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 149 - Diciembre 9 de 2011

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA11-8909 DE 2011</b>	<b>1</b>
<b>“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones del Acuerdo PSAA11-8335, se adoptan unas medidas de descongestión para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés y Providencia y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8910 DE 2011</b>	<b>4</b>
<b>“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones contenidas en los acuerdos PSAA11-8342, PSAA11-8649 y PSAA11-8650, se adoptan unas medidas para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Valledupar y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8911 DE 2011</b>	<b>10</b>
<b>“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones del acuerdo PSAA10-7043, se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8912 DE 2011</b>	<b>12</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá.”</b>	

**(Continúa)**

<b>Editor Responsable</b> <b>DIÓGENES VILLA DELGADO</b> <b>Secretario</b>
---

<b>ACUERDO No. PSAA11-8913 DE 2011</b>	<b>14</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8914 DE 2011</b>	<b>18</b>
<b>“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-7756, mediante el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8915 DE 2011</b>	<b>19</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión contenidas en el Acuerdo PSAA11-7912, para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8916 DE 2011</b>	<b>23</b>
<b>“Por el cual se reanuda el acuerdo PSAA10-7001, por el cual se crea una Oficina Piloto de Ejecución Civil en el Distrito Judicial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8917 DE 2011</b>	<b>24</b>
<b>“Por el cual se prorroga el acuerdo PSAA11-8550, mediante el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 37° Civil Municipal de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8918 DE 2011</b>	<b>25</b>
<b>“Por el cual se prorrogan algunas medidas establecidas en el acuerdo PSAA11-8657, se adoptan unas medidas para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de San Gil y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8919 DE 2011</b>	<b>29</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Cundinamarca”</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA11-8920 DE 2011</b>	<b>30</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8921 DE 2011</b>	<b>32</b>
<b>“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones del acuerdo PSAA11-8322 establecidas para el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8922 DE 2011</b>	<b>33</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8923 DE 2011</b>	<b>34</b>
<b>“Por el cual se prorroga el acuerdo PSAA11-7913, por el cual se descongestionan los procesos sin trámite de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8924 DE 2011</b>	<b>38</b>
<b>“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-8666, por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8925 DE 2011</b>	<b>38</b>
<b>“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-8324, mediante el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Bogotá y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8926 DE 2011</b>	<b>41</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Arauca”</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA11-8927 DE 2011</b>	<b>42</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Santander</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8928 DE 2011</b>	<b>43</b>
<b>“Por el cual se prorrogan y crean unos cargos de apoyo para las Direcciones Ejecutivas Seccionales en relación con las medidas de descongestión para las especialidades civil y de familia.”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8929 DE 2011</b>	<b>47</b>
<b>“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos de Familia del Territorio Nacional”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8930 DE 2011</b>	<b>49</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Risaralda”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8931 DE 2011</b>	<b>51</b>
<b>“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA09-5537, PSA11-8322, PSAA11-8336 y PSAA11-8342, se adoptan unas medidas para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Manizales y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8932 DE 2011</b>	<b>54</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Cesar”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8933 DE 2011</b>	<b>56</b>
<b>“Por el cual se prorrogan algunas medidas contenidas en los acuerdos PSAA11-8323, PSAA11-8326, PSAA11-8327, PSAA11-8335, PSAA11-8648 y PSAA11-8655, se adoptan unas medidas de descongestión de para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Florencia y se dictan otras disposiciones”</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA11-8934 DE 2011</b>	<b>60</b>
<b>“Por el cual se prorrogan algunas medidas contenidas en los acuerdos PSAA11-8322, PSAA11-8335, PSAA11-8339, PSAA11-8341, PSAA11-8531, PSAA11-8651 y PSAA11-8656, se adoptan unas medidas de descongestión para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Montería y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8935 DE 2011</b>	<b>66</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8936 DE 2011</b>	<b>67</b>
<b>“Por el cual se prorrogan algunas medidas contenidas en el acuerdo PSAA11-7812 por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Civiles del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8937 DE 2011</b>	<b>68</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Huila”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8938 DE 2011</b>	<b>69</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8939 DE 2011</b>	<b>71</b>
<b>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Corte Constitucional y se dictan otras disposiciones”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8940 DE 2011</b>	<b>73</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander”</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA11-8941 DE 2011</b> <b>“Por medio del cual se prorrogan y reanudan algunas medidas de descongestión adoptadas para la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia”</b>	<b>74</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8942 DE 2011</b> <b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Cauca”</b>	<b>75</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8943 DE 2011</b> <b>"Por el cual se derogan unas medidas de descongestión de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura."</b>	<b>77</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8944 DE 2011</b> <b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Bolívar”</b>	<b>77</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8945- DE 2011</b> <b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Meta”</b>	<b>78</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8946 DE 2011</b> <b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Córdoba”</b>	<b>80</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8947- DE 2011</b> <b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Atlántico”</b>	<b>81</b>

<b>ACUERDO No. PSAA11-8948 DE 2011</b>	<b>82</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Caldas”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8949 DE 2011</b>	<b>83</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Sucre”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8950 DE 2011</b>	<b>84</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de La Guajira</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8951 DE 2011</b>	<b>85</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Antioquia”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8952- DE 2011</b>	<b>87</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Quindío”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8953 DE 2011</b>	<b>88</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Chocó”</b>	

<b>ACUERDO No. PSAA11-8954 DE 2011</b>	<b>89</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Casanare”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8955 DE 2011</b>	<b>90</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Caquetá”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8956 DE 2011</b>	<b>92</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Boyacá”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8957 DE 2011</b>	<b>93</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Magdalena”</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8958 DE 2011</b>	<b>94</b>
<b>“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Nariño”</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8909  
DE 2011**

(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones del Acuerdo PSAA11-8335, se adoptan unas medidas de descongestión para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés y Providencia y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida establecida en el numeral 1º del Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8335 de julio 29 de 2011, consistente en la creación de un (1) cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Promiscuo de Familia de San Andrés.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar a partir de 1º de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de

2012, la medida enunciada en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) Juzgado Civil de Circuito de Descongestión en el Archipiélago de San Andrés, para trámite y fallo, conformado con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito

Un (1) Secretario,

Dos (2) Oficiales Mayores

Dos (2) Escribientes

Un (1) Citador.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado de descongestión creado en este Artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 880013103701.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado creado en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, recibirá los procesos civiles con demanda debidamente notificada que esté conociendo el Juzgado 2º Civil del Circuito de San Andrés, a 11 de enero de 2012. Igualmente recibirá 100 procesos civiles con trámite provenientes del Juzgado 1º Civil del Circuito que tengan admitida la demanda.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juzgado Civil del Circuito de Descongestión creado en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos objeto de descongestión, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2012, un (1) Juzgado Civil Municipal de Descongestión en el Archipiélago de San Andrés, para trámite y fallo, conformado con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Municipal

Un (1) Secretario

Dos (2) Oficiales Mayores

Dos (2) Escribientes

Un (1) Citador.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado de descongestión creado en este Artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 880014003701.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Juzgado de Descongestión creado en el Artículo Sexto del presente Acuerdo, recibirá para su trámite, fallo y actuaciones posteriores al mismo, como máximo 400 procesos civiles provenientes de los juzgados promiscuos municipales de San Andrés, según distribución equitativa que realice el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juzgado Civil Municipal de Descongestión creado en el Artículo Sexto del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las vistas, en un número no inferior a 40 procesos

mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Crear transitoriamente a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor municipal nominado y un (1) cargo de Escribiente Municipal nominado en el Juzgado 3º Promiscuo Municipal de San Andrés, con el propósito de ajustar la planta del citado juzgado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El cargo de Oficial Mayor creado en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El cargo de Escribiente creado en este Artículo, proyectará mensualmente un mínimo de 300 autos de trámite y realizará otras actividades secretariales como proyectar oficios, telegramas y atender público.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, coordinará y gestionará, durante el término de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la selección y entrega a los Juzgados de Descongestión, de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de descongestión, de manera tal que se garantice el cumplimiento de las metas fijadas.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bolívar, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, los Juzgados de Descongestión del Distrito Judicial de Archipiélago de San

Andrés y Providencia, creados, prorrogados y/o reanudados hasta el 19 de diciembre de 2012 por el presente Acuerdo, realizarán el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena para su custodia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Archipiélago de San Andrés y Providencia, podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, tomando en cuenta las ne-

cesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las medidas de creación y reanudación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad No. 14311 del 15 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Administración Judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8910 DE**  
**2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones contenidas en los acuerdos PSAA11-8342, PSAA11-8649 y PSAA11-8650, se adoptan unas medidas para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Valledupar y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I: CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 las medidas establecidas por el numeral 26° del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8342 de julio 29 de 2011, consistentes en la creación de un (1) cargo de Juez Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Civiles Municipales de Valledupar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión en Valledupar, distrito judicial del mismo nombre, para el trámite y fallo de los procesos de competencia de los Juzgados Civiles Municipales en el Circuito de Valledupar, cada uno conformado con la siguiente planta:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Secretario  
Dos (2) Oficiales Mayores  
Un (1) Escribiente  
Un (1) Citador

**PARÁGRAFO.-** Los Juzgados de descongestión creados en este Artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 200014003701 y 200014003702.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión creados en el Artículo

Tercero del presente Acuerdo, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 40 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) Juzgados Civiles de Circuito de Descongestión de Valledupar para trámite y fallo, cada uno conformado con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito Nominado  
Un (1) Secretario  
Dos (2) Oficiales Mayores  
Dos (2) Escribientes  
Un (1) Citador

**PARÁGRAFO.-** Los Juzgados Civiles de Circuito de Descongestión creados en el presente Artículo tendrán los siguientes códigos de identificación: 200013103701 y 200013103702.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los jueces creados en el Artículo Quinto del presente Acuerdo, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitarán acciones constitucionales.

Estos juzgados de descongestión atenderán los procesos que por traslado recibirán de los Juzgados 1°, 3° y 5° Civiles de Circuito de Valledupar que se incorporarán a la oralidad en ese Circuito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Civiles de Circuito de Valledupar para ajustar en cada uno la planta de cargos a la estructura tipo para ingreso a la oralidad.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, en cada uno de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Civiles Municipales de Valledupar para ajustar en cada uno la planta de cargos a la estructura tipo para ingreso a la oralidad.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por

parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## CAPÍTULO 2: JUZGADOS DE FAMILIA

**ARTÍCULO NOVENO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida establecida por Acuerdo PSAA11-8650 de septiembre 19 de 2011, consistente en la creación de un (1) Juzgado de Familia de Descongestión en Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Reanudar a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Noveno del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados 1°, 2° y 3° de Familia de Valledupar para ajustar en cada uno la planta de cargos a la estructura tipo para ingreso a la oralidad.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## CAPÍTULO 3: JUZGADOS PROMISCUOS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19

de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor Municipal Nominado en Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia, Distrito Judicial de Valledupar.

**PARÁGRAFO.-** El cargo de Sustanciador creado en este Artículo, tramitará mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## TITULO II: CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIGUANÁ

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida establecida por Acuerdo PSAA11-8649 de septiembre 19 de 2011, consistente en la creación de un (1) cargo de Oficial Mayor para el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Reanudar a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Décimo Tercero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez de Circuito Nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado Civil de Circuito de Chiriguaná.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado adjunto creado mediante el presente Artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 201783106501.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El juez creado en el Artículo Décimo Quinto del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 25 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor Municipal Nominado en cada uno de los Juzgados 2° Promiscuo Municipal de Chiriguana, Promiscuo Municipal de El Paso, Promiscuo Municipal de Pailitas y Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## TITULO III: CIRCUITO JUDICIAL DE AGUACHICA

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) Juzgado Civil de Circuito de Descongestión en Aguachica, Distrito Judicial de Valledupar, conformado con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito,  
Un (1) Secretario,  
Dos (2) Oficiales Mayores,  
Dos (2) Escribientes  
Un (1) Citador

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado de Descongestión creado en el presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 200113103701.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El juez creado en el Artículo Décimo Octavo del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Este Juzgado de que trata el Artículo Décimo Octavo del presente Acuerdo, recibirá y conocerá de procesos en materia civil que esté conociendo al momento de su creación el Juzgado Promiscuo de Circuito de Aguachica y de los que por reparto se reciban, de acuerdo con lo que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez de Circuito Nominado y dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado Promiscuo de Circuito de Aguachica.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado Adjunto creado en el presente Artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 200113189501.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El juez creado en el Artículo Vigésimo Primero del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

#### TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, coordinará y gestionará, durante el término de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la selección y entrega a los Juzgados de Descongestión, de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de descongestión, de manera tal que se garantice el cumplimiento de las metas fijadas.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cesar, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo

201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, los Juzgados de Descongestión del Distrito Judicial de Valledupar creados, prorrogados y/o reanudados hasta el 19 de diciembre de 2012 por el presente Acuerdo, realizarán el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar para su custodia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Valledupar, podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar,

prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las medidas de creación y reanudación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 35211, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8911 DE  
2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones del acuerdo PSAA10-7043, se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-7043 correspondiente a la creación de tres (3) Despachos de Magistrado de Descongestión con su correspondiente cargo de Auxiliar judicial 1 para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, cuya última prórroga se estableció mediante Acuerdo PSAA11-7801.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, la medida de creación de tres (3) Despachos de Magistrado de Descongestión enunciada en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Magistrados de Descongestión creados cumple con la meta mínima

mensual de fallar 25 procesos o proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, exclusivamente dentro de los dos días siguientes a la publicación oficial de este Acuerdo, coordinará y gestionará el recibo, en una sola entrega, de parte de los Despachos de Magistrado Titulares objeto de descongestión de la respectiva Sala, de un total de 264 procesos, de acuerdo con los parámetros fijados por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Despachos de Magistrado objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual, aleatoria y en cantidades equitativas, su redistribución entre los tres (3) Magistrados de Descongestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada uno de los Despachos de Magistrado objeto de descongestión

seleccionarán y entregarán los procesos para fallo de los más recientes, según la fecha de entrada al Despacho, en la cantidad establecida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, una relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno:

- Despacho de origen
- Clase de proceso
- Código de identificación del proceso o número de radicación
- Identificación de las partes
- Fecha de entrada al Despacho para fallo.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que entrega, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y la tercera, complementada por aquella misma Secretaría con la información del Despacho de Magistrado de Descongestión al que le correspondió, para que sea fijada en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cada uno de los Magistrados de Descongestión reportaran la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán

por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO DOCE.-** La medida de prórroga establecida en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 80011 del 17 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO TRECE.-** La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE / Ierb

**ACUERDO No. PSAA11-8912 DE**  
**2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I**  
**CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Abogado Asistente grado 23 en cada uno de los despachos de los Magistrados de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cargo de Abogado Asistente grado 23 de descongestión creado deberá mensualmente proyectar el fallo de 10 procesos entre Ordinarios y Especiales relacionados con el estado civil de las personas; proyectar el fallo de 5 procesos ordinarios; proyectar el fallo de 5 procesos verbales; proyectar el fallo de 5 procesos liquidatorios y proyectar 10 Autos interlocutorios, excepto tutelas y habeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la medida adoptada.

## TITULO II SECRETARIA

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado y dos (2) cargos de Escribiente Nominado, como apoyo a la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

## TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los precep-

tos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cada uno de los Magistrados Titulares de los Despachos objeto de descongestión y el Presidente de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La medida de creación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8913**  
**DE 2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de creación de once (11) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión de Bogotá, establecidas por Acuerdos PSAA10-7042, PSAA10-7049 y PSAA10-7286 y cuyas últimas prórrogas se realizaron con Acuerdo PSAA11-8051.

**PARÁGRAFO.-** La planta de cargos de cada uno de estos Juzgados de Descongestión seguirá siendo la establecida y suplida respectivamente por el mismo Acuerdo PSAA11-8051.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida de creación de nueve (9) Juzgados Civiles del Circuito de descongestión en Bogotá, establecidos mediante Acuerdo PSAA11-8052.

**PARÁGRAFO.-** La planta de cargos de cada uno de estos Juzgados de Descongestión seguirá siendo la establecida y suplida respectivamente por el mismo Acuerdo PSAA11-8052.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas de creación correspondientes a los veinte (20) Juzgados Civiles de Circuito de descongestión de Bogotá enunciados en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, conservando la misma conformación de sus plantas de cargos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados 15, 16, 17, 18, 19 y 20 Civiles de Circuito de Descongestión de Bogotá que por Acuerdo PSAA11-8205, modificatorio del Acuerdo PSAA11-8053, se les asignó el trámite y fallo de procesos diferentes a ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá, continuarán con su labor conforme a los parámetros y metas que se establecieron para su gestión, incluidas las aclaraciones que introdujo para los mismos el Acuerdo PSAA11-8736, sobre los procesos que hayan recibido y posean a la fecha por traslado de los respectivos Despachos y además recibirán 180 nuevos procesos dentro del término que se prolonga su vigencia, los que serán repartidos por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá en forma equitativa para su trámite y fallo, a razón de 30 procesos por Despacho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Juzgados 1 a 14 Civiles de Circuito de Descongestión de Bogotá continuarán conociendo de los procesos ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá que tengan a la fecha provenientes de la redistribución establecida por Acuerdo PSAA11-8205, modificatorio del Acuerdo PSAA11-8053, incluidas las aclaraciones que introdujeron para los mismos los Acuerdos PSAA11-8735 y PSAA11-8736 y, a partir de 5 de diciembre de 2011, recibirán 1.386 procesos no ejecutivos también de competencia de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cada uno de los 44 Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, a excepción de los Juzgados 32 y 44 Pilotos de la oralidad, durante el término de vigencia adicional de la medida entregará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, los 33

más recientes procesos no ejecutivos, en los que esté debidamente notificada la parte demandada.

Los 1.386 procesos no ejecutivos que acumuladamente se recibirán, con el apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, serán repartidos por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá en forma aleatoria entre los Juzgados 1 a 14 Civiles de Circuito de Descongestión de Bogotá, para su trámite y fallo, a razón de 99 procesos por cada Despacho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá, objeto de descongestión seleccionará y entregará para su trámite y fallo los procesos de más reciente ingreso, según la fecha de radicación, en los que esté debidamente notificada la parte demandada.

Cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos que se entregan, indicando por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá y la tercera, complementada por aquel mismo Centro de Servicios con la información del Juzgado de Descongestión al que le correspondió, para ser fijada en la Secretaría del Despacho que hace la entrega con el objeto de

comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, cada uno de los Juzgados de Descongestión de que trata el presente Acuerdo, realizará el inventario de procesos que tiene a su cargo a 12 de diciembre de 2012 y enviará de inmediato una vez se culmine, el detalle y resultado respectivos en documento original y tres copias al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Documento de Inventario a remitir por cada Juzgado de Descongestión deberá contener:

- Nombre y Código de Identificación del Juzgado que reporta.
- Nombre completo del Juez o Jueza de Descongestión.
- Número total de procesos recibidos durante el desarrollo secuencial de las medidas que dieron origen y continuidad al Juzgado.
- Detalle, por cada uno de los tipos que posea, de los procesos a cargo a 13 de diciembre de 2011, incluyendo por cada uno la siguiente información:
  - Despacho de origen.
  - Clase de proceso.

- Código de identificación del proceso o número de radicación.
- Identificación de las partes.
- Fecha de radicación.
- Consolidación de cifras por cada tipo de proceso a su haber.
- Firma en señal de refrendación de la información remitida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá realizará la distribución de los documentos soporte del inventario en cada caso, de la siguiente manera:

- El original para la División de Estadística de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para que haga el control y seguimiento de la evolución de las respectivas medidas.
- La primera copia para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para el seguimiento que es-time pertinente.
- La Segunda copia para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para efecto de sus controles y como elemento de verificación del cumplimiento de la gestión de inventario respectiva por parte de los 20 Juzgados Civiles de Circuito de Descongestión.
- La tercera copia para el archivo del Juzgado que entrega la información, en donde se consignará además la señal de acuse de recibo oficial de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El no reporte o el reporte tardío del inventario de que trata el presente Artículo,

podrá acarrear la terminación o redefinición de la medida para el Juzgado respectivo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Atendiendo a los nuevos parámetros de gestión establecidos en el presente Acuerdo para los Juzgados 1 a 14 Civiles de Circuito de Descongestión de Bogotá, la respectiva medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de Descongestión cumplen con la meta mínima mensual o proporcional para lapsos menores, de fallar o hacer efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas para 10 Procesos no Ejecutivos y para 30 Procesos Ejecutivos de los recibidos de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá a descongestionar, además de continuar con el impulso de las actuaciones posteriores a la sentencia en los procesos ejecutivos que a la fecha están a su cargo, según lo establecido por los Acuerdos PSAA11-8735 y PSAA11-8736.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El incumplimiento de los estándares de rendimiento fijados podrá acarrear la redefinición de la medida por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de las facultades del respectivo nominador relativas al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza en cada caso, enviados por parte otros Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá, en el evento en que algunos Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas el número de procesos señalados, hasta completar el total es-

tablecido a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 80011 de 17 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8914 DE  
2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-7756, mediante el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 las medidas establecidas por el Acuerdo PSAA11-7756 de febrero 25 de 2011, modificado por el acuerdo PSAA11-8204 de junio 17 de 2011, por el cual se crea un (1) Juzgado Civil del Circuito de descongestión de Bogotá, para depuración de inventarios sin trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar a partir del primero de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas mencionadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, al inicio de la prórroga de la medida coordinará y gestionará el recibo por parte de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá de un total de 800 procesos, para lo cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura de Bogotá determinará y seleccionará los procesos a trasladar en los despachos objeto de descongestión de la presente medida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, el Juzgado de descongestión realizará el inventario de procesos que aún tiene a su cargo y los enviará con la respectiva relación al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para su remisión a los juzgados de origen, en caso de redefinición o terminación de la medida por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El inventario se diligenciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha de radicación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°80011 del 17 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8915 DE**  
**2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión contenidas en el Acuerdo PSAA11-7912, para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA11-7912 de marzo 9 de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8734 y el Parágrafo Cuarto del Acuerdo PSAA11-7912 adicionado por el Artículo Quinto del Acuerdo PSAA11-8734, en el sentido de que los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5,

6, 7, 8, 9, 10 y 18 Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá son los que, desde el inicio de la medida han venido conociendo y continuarán con el trámite y fallo de procesos ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 las medidas de descongestión correspondientes a dieciocho (18) Juzgados Civiles Municipales para trámite y fallo de procesos ejecutivos y no ejecutivos establecidas por el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-7912 de marzo 9 de 2011, las cuales fueron modificadas por Acuerdos PSAA11-8136, PSAA11-8206 y PSAA11-8734.

**ARTICULO TERCERO.-** Reanudar, desde el 1° de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas de descongestión enunciadas en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá que por Acuerdo PSAA11-7912 se les asignó el trámite y fallo de procesos diferentes a ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, continuarán con su labor conforme a los parámetros y metas que se establecieron para su gestión, incluidas las aclaraciones que introdujo el Acuerdo PSAA11-8734, sobre los procesos que hayan recibido y posean a la fecha por traslado de los respectivos Despachos, no recibirán nuevos procesos dentro del término que se prolonga su vigencia por tener a la fecha carga laboral suficiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18 Civiles Municipales de Descon-

gestión de Bogotá continuarán conociendo de los procesos ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tengan a la fecha provenientes de la redistribución establecida por Acuerdo PSAA11-8734, modificadorio del Acuerdo PSAA11-8206, incluidas las aclaraciones que introdujo el mismo Acuerdo PSAA11-8734 y, a partir de 5 de diciembre de 2011, recibirán adicionalmente 1.100 procesos ejecutivos también de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá

**PARÁGRAFO.-** Para la atención de la carga laboral que poseen a la fecha y la que se recibirá de manera adicional, los Juzgados enunciados en el presente Artículo deberán continuar con su labor conforme a los parámetros y metas que se establecieron para su gestión en el Acuerdo que les dio origen y en los subsiguientes emitidos para su modificación o aclaración.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cada uno de los 49 Juzgados Civiles Municipales de Bogotá especializados en el trámite y fallo de procesos ejecutivos, durante el término de vigencia adicional de la medida entregará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, los 22 más recientes procesos ejecutivos, en los que esté debidamente notificada la parte demandada.

Los 1.100 procesos ejecutivos que acumuladamente se recibirán, con el apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, serán repartidos por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá en forma aleatoria entre los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 18 Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, para su trámite y fallo, a razón de 100 procesos por cada Despacho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, objeto de descongestión seleccionará y entregará para su trámite y fallo los procesos de más reciente ingreso, según la fecha de radicación, en los que esté debidamente notificada la parte demandada.

Cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos que se entregan, indicando por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá y la tercera, complementada por aquel mismo Centro de Servicios con la información del Juzgado de Descongestión al que le correspondió, para ser fijada en la Secretaría del Despacho que hace la entrega con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, cada uno de los Juzgados de Descongestión de que trata el presente Acuerdo, realizará el inventario de procesos que tiene a su cargo a 12 de diciembre de 2012 y enviará de inmediato una vez se culmine, el detalle y resultado

respectivos en documento original y tres copias al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Documento de Inventario a remitir por cada Juzgado de Descongestión deberá contener:

- Nombre y Código de Identificación del Juzgado que reporta.
- Nombre completo del Juez o Jueza de Descongestión.
- Número total de procesos recibidos durante el desarrollo secuencial de las medidas que dieron origen y continuidad al Juzgado.
- Detalle, por cada uno de los tipos que posea, de los procesos a cargo a 13 de diciembre de 2011, incluyendo por cada uno la siguiente información:
  - Despacho de origen.
  - Clase de proceso.
  - Código de identificación del proceso o número de radicación.
  - Identificación de las partes.
  - Fecha de radicación.
- Consolidación de cifras por cada tipo de proceso a su haber.
- Firma del Juez o Jueza de Descongestión en señal de refrendación de la información remitida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá realizará la distribución de los documentos

soporte del inventario en cada caso, de la siguiente manera:

- El original para la División de Estadística de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para que haga el control y seguimiento de la evolución de las respectivas medidas.
- La primera copia para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para el seguimiento que estime pertinente.
- La Segunda copia para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para efecto de sus controles y como elemento de verificación del cumplimiento de la gestión de inventario respectiva por parte de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Descongestión.
- La tercera copia para el archivo del Juzgado que entrega la información, en donde se consignará además la señal de acuse de recibo oficial de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El no reporte o el reporte tardío del inventario de que trata el presente Artículo, podrá acarrear la terminación o redefinición de la medida para el Juzgado respectivo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza en cada caso, enviados por parte otros Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, en el evento en que algunos Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas el número de procesos señalados, hasta

completar el total establecido a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 80011 de 17 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

UDAE / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8916 DE  
2011**  
**(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se reanuda el acuerdo PSAA10-7001, por el cual se crea una Oficina Piloto de Ejecución Civil en el Distrito Judicial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reanudar a partir del 1 de enero de 2012 hasta el 19 de diciembre de 2012, la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo No. PSAA10-7001 junio 29 de 2010, modificada por el Acuerdo PSA10-7020, prorrogada por los acuerdos PSAA10-7537, PSAA11-7705 y PSAA11-8212, en relación con la Oficina Piloto de Ejecución Civil, para que se encargue de desarrollar actividades de ejecución material de algunos procesos ejecutivos y realización de acciones de ejecución en algunos procesos judiciales pertenecientes a los Juzgados Civiles Municipales Piloto del Proyecto “Prueba Piloto de Ejecución para acelerar el trámite de causas ante Jueces Civiles Municipales de Bogotá”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Oficina Piloto de Ejecución Civil se conformará por la siguiente planta de personal:

Dos (2) Jueces Municipales  
Un (1) Secretario Municipal Nominado  
Dos (2) Sustanciadores Municipales Nominados  
Cinco (5) Practicantes de Apoyo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8917 DE  
2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorroga el acuerdo PSAA11-8550, mediante el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 37° Civil Municipal de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida de creación establecida por el Acuerdo PSAA11-8550 de un (1) cargo de Juez Civil Municipal y un (1) cargo de Sustanciador municipal, adjuntos al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá,.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, la medida enunciada en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La medida de prórroga del presente Acuerdo, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 80011 del 17 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8918**  
**DE 2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan algunas medidas establecidas en el acuerdo PSAA11-8657, se adoptan unas medidas para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de San Gil y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I: CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
**CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011 la medida establecida en el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8657 de septiembre 19 de 2011, consistente en la creación de un (1) cargo de Juez de Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito, Adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 2° Civil de Circuito de San Gil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar a partir de 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados 1° y 2° Civiles de Circuito de San Gil para ajustar en cada uno la planta de cargos a la estructura tipo para ingreso a la oralidad.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Oficial Mayor creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte

de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## CAPÍTULO 2: JUZGADOS PROMISCUOS

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal, Adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° Promiscuos Municipales de San Gil, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Juzgados creados en el presente Artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 686794089501, 686794089502, 686794089503 y 686794089504 respectivamente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juez adjunto creado en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, fallará como mínimo 20 procesos mensuales y tramitará como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual ha sido asignado. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO II: CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor

Municipal Nominado, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro, Distrito Judicial de San Gil.

**PARÁGRAFO.-** El cargo de Oficial Mayor creado en este Artículo, tramitará mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## TITULO III: CIRCUITO JUDICIAL DE VELEZ

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) cargos de Oficial Mayor de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados 1° y 2° Civiles de Circuito de Vélez para ajustar en cada uno la planta de cargos a la estructura tipo para ingreso a la oralidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor Municipal Nominado, en cada los siguientes juzgados:

1. Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Vélez, Distrito Judicial de San Gil.
2. Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales de Barbosa, Distrito Judicial de San Gil.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los cargos de Oficial Mayor creados en los Artículos Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

#### **TITULO IV: CIRCUITO JUDICIAL DE SOCORRO**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) cargos de Oficial Mayor de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados 1º y 2º Civiles de Circuito de Socorro, Distrito Judicial de San Gil, para ajustar en cada uno la planta de cargos a la estructura tipo para ingreso a la oralidad.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Oficial Mayor creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

#### **TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, coordinará y gestionará, durante el término de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la selección y entrega a los Juzgados de Descongestión, de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de descongestión, de manera tal

que se garantice el cumplimiento de las metas fijadas.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, los Juzgados de Descongestión del Distrito Judicial de San Gil creados, prorrogados y/o reanudados hasta el 19 de diciembre de 2012 por el presente Acuerdo, realizarán el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga para su custodia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de San Gil, podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la

capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las medidas de creación y reanudación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 44611, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

**ACUERDO No. PSAA11-8919  
DE 2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23 de apoyo, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos creados en presente Artículo, deberán mensualmente proyectar el fallo de 15 procesos correspondientes a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca, excepto tutelas y habeas corpus.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Escribiente Nominado y un (1) cargo Oficial Mayor Nominado,

como apoyo en la Secretaría de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca.

**TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cada uno de los Magistrados Titulares de los Despachos objeto de descongestión, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Cundinamarca, podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las medidas de creación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8920 DE  
2011**

(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23 en cada uno de los Despachos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los cargos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, deberán mensualmente proyectar el fallo de 15 procesos correspondientes a la Sala Civil del respectivo Tribunal, excepto tutelas y habeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la medida adoptada

**TITULO II  
SECRETARIA**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) cargos de Oficial Mayor Nominado y cuatro (4) cargos de Escribiente Nominado, como apoyo a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**TÍTULO III  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cada uno de los Magistrados Titulares de los Despachos objeto de descongestión y el Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a

la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La medida de creación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

UDAE / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8921  
DE 2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones del acuerdo PSAA11-8322 establecidas para el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida establecida en numeral 23° del Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8322 del 29 de julio de 2011, correspondiente a la creación de un (1) cargo de Juez de Circuito Nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, la medida de Descongestión enunciada en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La medida de prorroga establecida en el Artículo Primero cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

80011 del 17 de Noviembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO  
Presidente (E)**

UDAE/CDB

**ACUERDO No. PSAA11-8922  
DE 2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7904, PSAA11-8365 y PSAA11-8628. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos

permanentes, adjuntos y de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7577, PSAA11-7859, PSAA11-7865, PSAA11-8115, PSAA11-8364, PSAA11-8370, PSAA11-8633, y PSAA11-8592, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Juzgado Administrativo permanente y los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Girardot, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7579, PSAA11-7860 y PSAA11-8386. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Juzgado Administrativo permanente y los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Facatativá, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7582, PSAA11-7858 y PSAA11-838. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Juzgado Administrativo permanente y los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7581, PSAA11-7854, PSAA11-7857 y PSAA11-8413. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 80411 del 22 de noviembre de 2011, N° 84511 del 6 de diciembre de 2011, N° 84711 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8923 DE**  
**2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorroga el acuerdo PSAA11-7913, por el cual se descongestionan los procesos sin trámite de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 las medidas de descongestión establecidas por Acuerdo PSAA11-7913, las cuales fueron modificadas por el Acuerdo PSAA11-8203 de junio 17 de 2011, para la atención de procesos sin trámite remitidos por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas de Descongestión enunciada en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Juzgados 37, 38, 39 y 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá que mediante Acuerdo PSAA11-7913 se le asignó la atención de procesos sin trámite de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, tendrán como meta mínima mensual, tramitar 800 procesos conforme a los parámetros que se establecieron para su gestión en el Acuerdo que les dio origen.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento de este estándar de rendimiento permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, coordinará y gestionará, durante el término de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la

selección y entrega a los Juzgados de Descongestión, de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de descongestión, de manera tal que se garantice el cumplimiento de las metas fijadas.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bogotá, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, cada uno de los Juzgados de Descongestión de que trata el presente Acuerdo, realizará el inventario de procesos que tiene a su cargo a 12 de diciembre de 2012 y enviará de inmediato una vez se culmine, el detalle y resultado respectivos en documento original y tres copias al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Documento de Inventario a remitir por cada Juzgado de Descongestión deberá contener:

- Nombre y Código de Identificación del Juzgado que reporta.
- Nombre completo del Juez o Jueza de Descongestión.
- Número total de procesos recibidos durante el desarrollo secuencial de las medidas que dieron origen y continuidad al Juzgado.
- Detalle, por cada uno de los tipos que posea, de los procesos a cargo a 13 de diciembre de 2011, incluyendo por cada uno la siguiente información:
  - Despacho de origen.
  - Clase de proceso.
  - Código de identificación del proceso o número de radicación.
  - Identificación de las partes.
  - Fecha de radicación.
- Consolidación de cifras por cada tipo de proceso a su haber.
- Firma del Juez o Jueza de Descongestión en señal de refrendación de la información remitida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá realizará la distribución de los documentos soporte del inventario en cada caso, de la siguiente manera:

- El original para la División de Estadística de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para que haga el control y seguimiento de la evolución de las respectivas medidas.
- La primera copia para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para el seguimiento que es-time pertinente.
- La Segunda copia para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para efecto de sus controles y como elemento de verificación del cumplimiento de la gestión de inventario respectiva por parte de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Descongestión.
- La tercera copia para el archivo del Juzgado que entrega la información, en donde se consignará además la señal de acuse de recibo oficial de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El no reporte o el reporte tardío del inventario de que trata el presente Artículo, podrá acarrear la terminación o redefinición de la medida para el Juzgado respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, adecuará la forma de recibo de procesos, esto es, que podrá recibir procesos de la misma naturaleza en cada caso, enviados por parte otros Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, en el evento en que algunos Despachos a descongestionar no remitan en la forma y oportunidad establecidas el número de procesos señalados, hasta completar el total establecido a distribuir entre los Juzgados de Descongestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Despachos de Descongestión tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, prestará todo el apoyo y adelantará el seguimiento para que se realicen los reportes solicitados

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Escribiente Municipal Nominado para cada uno de los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Bogotá creados mediante el Acuerdo PSAA11-7913, para procesos sin trámite. Los cargos de Escribiente apoyarán la tarea de actualización de la gestión judicial en el Software Siglo XXI, en cada uno de los Juzgados objeto de descongestión, respecto de

un promedio de 2.500 procesos tramitados por cada uno de los respectivos Juzgados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 80011 del 17 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La medida de reanudación y creación de cargos establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

UDAE / CDB

**ACUERDO No. PSAA11-8924  
DE 2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-8666, por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida establecida en el Acuerdo PSAA11-8666 de septiembre 19 de 2011, correspondiente a la creación transitoria de dos (2) cargos de Juez de Circuito Nominado, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito y dos (2) cargos de Escribiente de Circuito, adjuntos, al juzgado 33 Civil de Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, la medida de Descongestión enunciada en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La medida de prorrogación establecida en el Artículo Primero cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

80011 del 17 de Noviembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/CDB

**ACUERDO No. PSAA11-8925 DE  
2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-8324, mediante el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Bogotá y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas establecida mediante Acuerdo PSAA11-8324 de Julio 29 de 2011, por el cual se crean cuatro (4) Juzgados de Familia de Descongestión en Bogotá, para trámite y fallo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, la medida enunciada en el Artículo Primero del Presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, coordinará y gestionará, durante el término de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la selección y entrega a los Juzgados de Descongestión, de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de descongestión, de manera tal que se garantice el cumplimiento de las metas fijadas.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bogotá, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase

de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, los Juzgados de Descongestión del Distrito Judicial de Bogotá de que tratan el presente Acuerdo, realizarán el inventario de procesos que con corte a 12 de diciembre, llegaren a tener a su cargo y los entregarán con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca para su custodia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos de descongestión, reportará

la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Bogotá, podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las medidas de creación y reanudación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente medida cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 80011 del 17 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8926  
DE 2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Arauca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en las sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y del 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, mediante el Acuerdo No. PSAA11-8605. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Arauca, me-

dante el Acuerdo No. PSAA11-8360. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 28111 del 7 de diciembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8927**  
**DE 2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Santander”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, mediante los Acuer-

dos No. PSAA11-7872, PSAA11-8350, PSAA11-8611 y PSAA11-8612. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7877, PSAA11-8585 y PSAA11-8367, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Juzgado Administrativo permanente, el de descongestión y el adjunto del Circuito Judicial Administrativo de Barrancabermeja, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7873, PSAA11-7874 y PSAA11-8362. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Juzgado Administrativo permanente, el de descongestión y el adjunto del Circuito Judicial

Administrativo de san Gil, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7557, PSAA11-7875, PSAA11-7876 y PSAA11-8389. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 45811 del 22 de noviembre de 2011, N°49311 del 6 de diciembre, N° 50111, N° 50211 y N° 50311 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8928 DE**  
**2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan y crean unos cargos de apoyo para las Direcciones Ejecutivas Seccionales en relación con las medidas de descongestión para las especialidades civil y de familia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I**  
**CARGOS DE APOYO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 algunas medidas de desconges-

ción relacionadas con la creación cargos de apoyo establecidas en los Acuerdos PSAA11-8099 de abril 14 de 2011, PSAA11-8100 de abril 14 de 2011, PSAA11-8119 de mayo 12 de 2011, PSAA11-8217 de junio 21 de 2011, PSAA11-8339 de julio 29 de 2011, PSAA11-8341 de julio 29 de 2011 y PSAA11-8345 de julio 29 de 2011, en las siguientes Direcciones Seccionales de Administración Judicial:

1. Cinco (5) cargos de Asistente Administrativo grado 5 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
2. Diez (10) cargos de Asistente Administrativo grado 5 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
3. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
4. Cinco (5) cargos de Asistente Administrativo grado en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
5. Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Ocaña, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
6. Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Pamplona, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
7. Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Arauca, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
8. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
9. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Ipiales, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
10. Dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Chiquinquirá, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
11. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Tunja, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
12. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5, con sede en Sogamoso, adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
13. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.
14. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
15. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.
16. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
17. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo grado 5 en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.
18. Seis (6) cargos de Asistente Administrativo grado 5 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

**PARÁGRAFO.-** Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5 brindará la atención al público que consulte los Juzgados creados por descongestión, en la respectiva ciudad a la cual han sido asignados.

Los restantes cargos de Asistente Administrativos grado 5 se encargarán exclusivamente de realizar el levantamiento de información de los inventarios de procesos sin trámite, el cual será organizado por etapas procesales. Igualmente apoyarán el traslado de expedientes al centro de acopio definido por la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1° de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas de apoyo enunciadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La organización, los parámetros a tomar en cuenta, los procedimientos a llevar a cabo, los recursos a utilizar, los instrumentos de recaudo de información y cualquier otro aspecto a concretar para llevar a cabo la gestión por parte de los Asistentes Administrativos grado 5 creados mediante el presente Acuerdo, serán establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectiva y la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas establecidas mediante el Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8703 de septiembre 28 de 2011, Artículo Séptimo del Acuerdo PSAA11-8704 de septiembre 28 de 2011 y Artículo Noveno del Acuerdo PSAA11-8705 de septiembre 28 de 2011, por los cuales se crean

los siguientes cargos en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia que a continuación se señalan:

1. Un (1) Profesional Universitario grado 15 y Un (1) Técnico de Sistemas grado 11, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Florencia.
2. Un (1) Profesional Universitario grado 15 y Un (1) Técnico de Sistemas grado 11, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.
3. Un (1) Profesional Universitario grado 15 y Un (1) Técnico de Sistemas grado 11, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Reanudar a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas mencionadas en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de marzo de 2012, un (1) cargo de Contador Liquidador grado 17 adscrito en cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de Montería y Valledupar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los cargos de Contador Liquidador grado 17 creados en el Artículo Sexto del presente Acuerdo, con perfil en cálculo actuarial, ayudarán en la liquidación y actualización de las sentencias de los juzgados civiles de Montería y Valledupar, respectivamente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El reporte de la gestión de los cargos de Asistentes Administrativos, Técnicos de

Sistemas, Contadores Liquidadores grado 17 y Profesionales Administrativos grado 15, lo realizará el Director Seccional de Administración Judicial correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente de las medidas dispuestas en el presente Acuerdo y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente medida cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. No.72511 de noviembre 18 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
2. No. 15511 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
3. No. 7811 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
4. No. 186711 de julio 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
5. No. 25611 de noviembre 17 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

6. No.10311 de noviembre 21 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

7. No. 18711 de noviembre 17 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

8. No. 56011 de noviembre 18 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

9. No. 12911 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

10. No. 9511 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

11. No. 10611 de noviembre 16 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

12. No. 9811 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

13. No. 9311 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La reanudación y creación de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta

de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE / CDB

**ACUERDO No. PSAA11-8929**  
**DE 2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos de Familia del Territorio Nacional”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de Noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, algunas medidas de Descongestión adoptadas mediante el Acuerdo PSAA11-8335 que consisten en un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los Juzgados Promiscuos de Familia que se enuncian a continuación:

1. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó, Distrito Judicial de Antioquia.
2. Juzgados 1º y 2º Promiscuos de Familia del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.
3. Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Distrito Judicial de Sincelejo.
4. Juzgado Promiscuo de Familia de Duitama, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
5. Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Distrito Judicial de Arauca.

**PARÁGRAFO.-** La planta de cargos de cada uno de estos Juzgados de Descongestión seguirá siendo la establecida y suplida respectivamente por el mismo Acuerdo de creación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar, desde el 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012, las medidas de descongestión adoptadas en el Artículo primero del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de Descongestión adoptadas mediante el Acuerdo PSAA11-8335 que consisten en un (1) cargo de Sustanciador del Circuito

Nominado, para cada uno de los juzgados promiscuos de familia que se enuncian a continuación:

1. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Los Patios, Distrito Judicial de Cúcuta.
2. Juzgados 1° y 2° Promiscuo de Familia del Circuito de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta.
3. Juzgados 1° y 2° Promiscuos de Familia del Circuito de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.
4. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Santander de Quilichao, Distrito Judicial de Popayán.
5. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Tejada, Distrito Judicial de Popayán.
6. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Patía - El Bordo, Distrito Judicial de Popayán.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012, las medidas de Descongestión establecidas en el Artículo Tercero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de Descongestión adoptadas mediante el Acuerdo PSAA11-7776 y 7784 que establecieron la creación de dos (2) cargos de Oficial Mayor de Circuito, para cada uno de los juzgados promiscuos de familia que se enuncian a continuación:

1. Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Fusagasuga, Distrito Judicial de Cundinamarca

2. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida de Descongestión adoptada mediante el Acuerdo PSAA11- 7791 que estableció la creación de un (1) cargo de Oficial Mayor de Circuito, para el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas de Descongestión establecidas en los artículos Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida de Descongestión adoptada mediante el Acuerdo PSAA11-8335, que estableció la creación de un (1) cargo de Escribiente del Circuito y un (1) cargo de Asistente Social para el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Reanudar, desde el 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, la medida de Descongestión establecida en el Artículo Octavo del presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis correspondiente y en caso que así se determine por virtud de los resultados de la respectiva evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial re-

spectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

1. No.71511 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
2. No. 26011 de noviembre 16 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
3. No. 29611 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
4. No. 186711 de julio 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
5. No. 74111 de noviembre 17 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
6. No. 21611 de noviembre 18 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo
7. No. 19511 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.
8. No. 79711 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Las medidas de reanudación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y derogará todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8930 DE**  
**2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Risaralda”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, mediante los Acuerdos No. PSAA11-8348 y PSAA11-8589. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Pereira, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7883, PSAA11- 8378, PSAA11-8606 y PSAA11-8607 con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y

prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 19211 del 22 de noviembre y N° 20611 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8931**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA09-5537, PSA11-8322, PSAA11-8336 y PSAA11-8342, se adoptan unas medidas para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Manizales y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I: CIRCUITO JUDICIAL DE MANI-  
ZALES**

**CAPITULO 1: JUZGADOS CIVILES DE CIR-  
CUITO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta El 31 de diciembre de 2011, las medidas de que tratan el numeral Tercero del Artículo Primero y el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA11-8322 de julio 29 de 2011, aclarado por acuerdo PSA11-8798 de noviembre 17 de 2011, por el cual se crean los siguientes cargos:

1. Un (1) cargo de Juez de Circuito Nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, para trámite y fallo en los

Juzgados 3° y 6° Civiles de Circuito de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.

2. Dos (2) cargos de Juez de Circuito Nominado y dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, para trámite y fallo en el Juzgado 2° Civil de Circuito de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar a partir el 1 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Primero del Presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador del Circuito nominado, en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO.-** El cargo de Sustanciador a que refiere este Artículo, tramitará mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**CAPITULO 2: JUZGADOS CIVILES MUNICI-  
PALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida establecida en el numeral Primero del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8342 de julio 29 de 2011, por el cual se crea un (1) cargo de Juez Municipal Nominado y un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, adjuntos,

para trámite y fallo, en los Juzgados 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 10º Civiles Municipales de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Reanudar a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Cuarto del Presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear transitoriamente a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) cargos de Sustanciador Municipal nominado en cada uno de los Juzgados 2º, 4º, 5º, 7º, 8º y 10º Civiles Municipales de Manizales.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador a que refieren este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en los Juzgados 1º, 3º, 5º, 7º, 8º 10º y 12 Civiles Municipales de Manizales para ajustar la planta tipo.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador de que trata el presente Artículo, tramitarán cada uno mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

### **CAPITULO 3: JUZGADOS DE FAMILIA**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas establecidas en el numeral Primero del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8336 de julio 29 de 2011, por el cual se crea un (1) cargo de Juez de Circuito Nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, para trámite y fallo de causas anteriores a la implementación de la oralidad, en cada uno de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de Familia de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Reanudar a partir de 1º de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, la medida enunciada en el Artículo Octavo del presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Prorrogar hasta el 19 de diciembre de 2012, la medida establecida en el Acuerdo PSAA09-5537 de febrero 12 de 2009, prorrogado por última vez mediante acuerdo PSA11-7713 de febrero 14 de 2011, consistente en la transformación transitoria del Juzgado Segundo de Menores de Manizales, Circuito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, cuyo código de identificación será 170013110007, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor

en cada uno de los Juzgados 2º, 3º, 6º y 7º de Familia de Manizales, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Oficial Mayor de que tratan el presente Artículo, tramitarán cada uno mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## **TITULO II: CIRCUITO JUDICIAL DE ANSERMA**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor para el Juzgado Civil de Circuito de Anserma.

**PARÁGRAFO.-** El cargo de Oficial Mayor de que trata el presente Artículo, colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos procesos ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## **TITULO III: CIRCUITO JUDICIAL PUERTO BOYACÁ**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta

el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Puerto Boyacá.

**PARÁGRAFO.-** El cargo de Oficial Mayor de que trata el presente Artículo, colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos procesos ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8738 de octubre 21 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, entre el 24 de octubre y el 16 de diciembre de 2011, un Oficial Mayor de Circuito Nominado para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Puerto Boyacá.”

## **TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729 de octubre 18 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descon-

gestión, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo PSAA11-8704, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las medidas de creación y reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presu-

puetal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 56011 del 18 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

#### **ACUERDO No. PSAA11-8932 DE 2011 (Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Cesar”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, mediante los Acuerdos No. PSAA11-8619 y PSAA11-8357. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Valledupar, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7871, PSAA11-8405, PSAA11- 8402 y PSAA11- 8639, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 35511 del 22 de noviembre de 2011 y 37611 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8933  
DE 2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se prorrogan algunas medidas contenidas en los acuerdos PSAA11-8323, PSAA11-8326, PSAA11-8327, PSAA11-8335, PSAA11-8648 y PSAA11-8655, se adoptan unas medidas de descongestión de para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Florencia y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I: CIRCUITO JUDICIAL DE FLOREN-  
CIA**

**CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES DE CIR-  
CUITO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011, las medidas establecidas por los Acuerdos PSAA11-8323 de Julio 29 de 2011 y PSAA11-8655 de septiembre 19 de 2011, mediante los cuales se crean:

1. Un (1) Juzgado Civil de Circuito de Descongestión de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.

2. Un (1) cargo de Oficial Mayor en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar a partir de 1º de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Trasladar transitoriamente el cargo de Oficial Mayor de que trata el numeral 2º del Artículo Primero del presente Acuerdo, al Juzgado Civil de Circuito de Descongestión de Florencia creado por Acuerdo PSAA11-8323 del 29 de julio de 2011, prorrogado y reanudado por los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, como apoyo al despacho objeto de descongestión, únicamente durante el periodo de vacancia judicial. A partir de enero 11 de 2012 el cargo regresara al despacho para el cual fue creado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado en cada uno de los Juzgados 1º y 2º Civiles de Circuito de Florencia un para ajustar la planta tipo de cada despacho.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador a que refieren este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**CAPÍTULO 2: JUZGADOS CIVILES MUNICI-  
PALES**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011 la medida establecida mediante Acuerdo PSAA11-8327 de Julio 29 de 2011, por el cual se crea un (1) Juzgado Civil Municipal de Descongestión para trámite y fallo en Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Reanudar a partir de 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

### **CAPÍTULO 3: JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011 la medida establecida mediante Acuerdo PSAA11-8326 de Julio 29 de 2011, por el cual se crea un (1) Juzgado Promiscuo de Familia de descongestión para trámite y fallo en Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Reanudar a partir de 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Modificar el numeral 8° del Artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8335, el cual quedará así:

“8 Juzgados 1° y 2° Promiscuos de Familia de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011 las medidas establecidas por el numeral 8° del Artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8335 del 29 de julio de 2011, consistente en la

creación de un (1) cargo de Sustanciador de descongestión en cada uno de los Juzgados 1° y 2° Promiscuos de Familia de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Reanudar a partir de 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Décimo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Trasladar transitoriamente los cargos de Sustanciador de que tratan el Artículo Décimo del presente Acuerdo, al Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Florencia creado por Acuerdo PSAA11-8326 del 29 de julio de 2011, prorrogado y reanudado por los Artículos Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, como apoyo al despacho objeto de descongestión, únicamente durante el periodo de vacancia judicial. A partir de enero 11 de 2012 los cargos regresaran a los despachos para el cual fue creado.

### **TITULO II: CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011 la medida establecida mediante Acuerdo PSAA11- 8648 de septiembre 19 de 2011, por el cual se crea un (1) Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión en San Vicente del Caguán, Circuito Judicial de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Reanudar a partir de 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Décimo Tercero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominado para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

### **TITULO III: CIRCUITO JUDICIAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominados para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Belén de los Andaquíes.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

### **TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de

Caquetá con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, coordinará y gestionará, durante el término de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la selección y entrega a los Juzgados de Descongestión, de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de descongestión, de manera tal que se garantice el cumplimiento de las metas fijadas.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Caquetá, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, los Juzgado de Descongestión del Distrito Judicial de Florencia prorrogados y reanudados hasta el 19 de diciembre de 2012 por el presente Acuerdo, realizarán el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para su custodia.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Florencia podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, prestará apoyo administrativo, operativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las medidas de creación y reanudación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con el Certificados de Disponibilidad Nos. 74111 del 17 de noviembre de 2011 y 74911 del 18 de noviembre de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8934**  
**DE 2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan algunas medidas contenidas en los acuerdos PSAA11-8322, PSAA11-8335, PSAA11-8339, PSAA11-8341, PSAA11-8531, PSAA11-8651 y PSAA11-8656, se adoptan unas medidas de descongestión para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Montería y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I: CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**  
**CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES DE CIR-**  
**CUITO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas establecidas el numeral 1° del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8322 de Julio 29 de 2011, modificado por última vez mediante acuerdo PSAA-8833 de diciembre 1° de 2011 y el Acuerdo PSAA11-8656 de septiembre 19 de 2011, por los cuales se crean:

1. Un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 1° Civil de Circuito de Montería.
2. Un (1) Juzgado Civil del Circuito de Descongestión en Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador del Circuito nominado, para el Juzgado 2° Civil del Circuito de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO.-** El cargo de Sustanciador tramitará mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**CAPÍTULO 2: JUZGADOS CIVILES MUNICI-**  
**PALES**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas establecidas en el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8339 de Julio 29 de 2011 y el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8341 de Julio 29 de 2011, por los cuales se crean:

1. Dos (2) Juzgados Civiles Municipales de descongestión en Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.
2. Tres (3) Juzgados Civiles Municipales de descongestión para trámite y fallo en Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Reanudar a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, los siguientes cargos:

1. Dos (2) cargos de Sustanciador Municipal Nominado y un (1) cargo de Escribiente Municipal, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería.
2. Dos (2) cargos de Sustanciador Municipal Nominado, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los cargos de Sustanciador creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El cargo de Escribiente creado en este Artículo, proyectará mensualmente un mínimo de 300 autos de trámite y realizará otras actividades secretariales como proyectar oficios, telegramas y atender público.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

### CAPÍTULO 3: JUZGADOS DE FAMILIA

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador en los Juzgados 1º, 2º y 3º de Familia de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO.-** Cada uno de los cargos de Sustanciador creados en este Artículo, proyectará mensualmente un mínimo de 20 sentencias sin oposición, 5 sentencias con oposición, 15 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

### TITULO II: CIRCUITO JUDICIAL DE SAHAGÚN

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas establecidas en el numeral 2° del Artículo Primero del Acuerdo PSA11-8322 de Julio 29 de 2011, modificado por última vez mediante acuerdo PSAA-8833 de diciembre 1° de 2011, el Acuerdo PSAA11-8651 de septiembre 29 de 2011 y el numeral 11 del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8531 de septiembre 29 de 2011, modificado por última vez mediante Acuerdo PSAA11-8794 de noviembre 17 de 2011, por los cuales se crean:

1. Un (1) cargo de Juez de Circuito Nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, para trámite y fallo en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Sahagún, Distrito Judicial de Montería.
2. Un (1) cargo de Juez Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sahagún, Distrito Judicial de Montería.
3. Un (1) cargo de Juez Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Sahagún, Distrito Judicial de Montería.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Reanudar a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sahagún, Distrito Judicial de Montería.

**PARÁGRAFO.-** El cargo de Sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

### TITULO III: CIRCUITO JUDICIAL DE CERETÉ

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011 la medida establecida en el numeral 1° del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8335 de julio 29 de 2011, por el cual se crea un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Reanudar a partir de 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Décimo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador del Circuito nominado, para cada uno de los Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito de Cereté, Distrito Judicial de Montería.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente, como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

#### **TITULO IV: CIRCUITO JUDICIAL DE CHINÚ**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, Distrito Judicial de Montería.

**PARÁGRAFO.-** El cargo de Sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

#### **TITULO V: CIRCUITO JUDICIAL DE LORÍCA**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011, las medidas establecidas en el numeral 23° del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8531 de septiembre 19 de 2011, modificado por última vez mediante Acuerdo PSAA11-8794 de noviembre 17 de 2011, consistentes en la creación de un (1) cargo de Juez Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales de Lorica.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Reanudar a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre

de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Décimo Quinto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Moñitos, Distrito Judicial de Montería

**PARÁGRAFO.-** El cargo de Sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

#### **TITULO VI: CIRCUITO JUDICIAL DE MONTIELÍBANO**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011, las medidas establecidas en el numeral 32° del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8531, modificado por última vez mediante Acuerdo PSAA11-8794 de noviembre 17 de 2011, consistentes en la creación de un (1) cargo de Juez Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Montelíbano.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Reanudar a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Décimo Octavo del presente Acuerdo.

**TITULO VII: CIRCUITO JUDICIAL DE PLANETA RICA**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011, las medidas establecidas en el numeral 37° del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8531 del 19 de septiembre de 2011, modificado por última vez mediante Acuerdo PSAA11-8794 de noviembre 17 de 2011 y el numeral 1° del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8335 de julio 29 de 2011, por los cuales se crean:

1. Un (1) cargo de Juez Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, adjuntos, en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Distrito Judicial de Montería.
2. Un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado Promiscuo de Familia de Planeta Rica, Distrito Judicial de Montería.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Reanudar a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Vigésimo del presente Acuerdo.

**TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Córdoba con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, coordinará y gestionará, durante el término de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la selección y entrega a los Juzgados de Descongestión, de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de descongestión, de manera tal que se garantice el cumplimiento de las metas fijadas.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Córdoba, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, los Juzgado de Descongestión del Distrito Judicial de Montería prorrogados y reanudados hasta el 19 de diciembre de 2012 por el presente Acuerdo, realizarán el inventario de procesos que llegaren a tener a su cargo y los entregarán con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería para su custodia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo PSAA11-8704.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Las medidas de creación y reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuentan con el Certificados de Disponibilidad Nos. 71511 de noviembre 15 de 2011 y 72511 de noviembre 18 de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

**ACUERDO No. PSAA11-8935  
DE 2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7846 y PSAA11-8353. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como de descongestión del Cir-

cuito Judicial Administrativo de Ibagué, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7843, PSAA11-8384, PSAA11-8418 y PSAA11-8615 y con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 23611 del 22 de noviembre de 2011 y 25011 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**

**Presidente (E)**

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8936  
DE 2011  
(09 de diciembre de 2011)**

“Por el cual se prorrogan algunas medidas contenidas en el acuerdo PSAA11-7812 por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Civiles del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta 31 de diciembre de 2011 la medida establecida en los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo PSAA11-

7812 de febrero 25 de 2011, por el cual se crea un (1) Juzgado Civil de Circuito, el cual se denominará Juzgado Segundo Civil del Circuito de descongestión de Yopal, cuyo código de identificación será 850013103702 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, coordinará y gestionará, durante el término de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la selección y entrega a los Juzgados de Descongestión, de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de descongestión, de manera tal que se garantice el cumplimiento de las metas fijadas.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Boyacá, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y la tercera para ser fijada en la secretaría de

los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, los Juzgados de Descongestión del Distrito Judicial de Yopal creados, prorrogados y/o reanudados hasta el 19 de diciembre de 2012 por el presente Acuerdo, realizarán el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo con corte a 12 de diciembre, y los entregará con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja para su custodia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las medidas de reanudación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las medidas de prórroga establecidas en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 29611 de noviembre 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8937 DE**  
**2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Huila”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7851, PSAA11-8358 y PSAA11-8624. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes

que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Neiva, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7850, PSAA11-8392, PSAA11-8618, PSAA11-8385 y PSAA11-8626, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 75711 del 22 de noviembre de 2011 y 83611 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta

a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8938 DE**  
**2011**  
**(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7886, PSAA11-8115, PSAA11-8356 y PSAA11-8602. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Cali, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7888, PSAA11-8373, PSAA11-8376, PSAA11-8594 y PSAA11-8612, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala

Administrativa para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Buenaventura, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7879, PSAA11-8372 y PSAA11-8622. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos permanentes y el de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Buga, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7878, PSAA11-8375, PSAA11-8371 y PSAA11-8630. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Juzgado Administrativo permanente y los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Cartago, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7887 y PSAA11-8414. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en

descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 33211 de 22 de noviembre de 2011 y No. 34811 del 7 de diciembre de 2011 expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8939 DE  
2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Corte Constitucional y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo PSAA11-7669 de 2011, que creó transitoriamente unos cargos en la Corte Constitucional para apoyar a las Salas Especiales de Seguimiento a las sentencias T-025 de 2004 y T-760 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo PSAA11-7674 de 2011, que creó transitoriamente dos (2) cargos de Auxiliar Judicial Grado 1 en cada uno de los Despachos de Magistrado de la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo PSAA11-8368 de 2011, que creó transitoriamente un (1) cargo de Profesional

Universitario Grado 21 en cada uno de los nueve (9) despachos de Magistrado de la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Reanudar a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo PSAA11-7669 de 2011, que creó transitoriamente unos cargos en la Corte Constitucional para apoyar a las Salas Especiales de Seguimiento a las sentencias T-025 de 2004 y T-760 de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Reanudar a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, en cada uno de los nueve (9) Despachos de Magistrado de la Corte Constitucional, uno solo de los cargos de Auxiliar Judicial Grado 1 creados mediante Acuerdo PSAA11-7674 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Reanudar a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo PSAA11-8368 de 2011, que creó transitoriamente en cada uno de los nueve (9) despachos de Magistrado de la Corte Constitucional, un (1) cargo de Profesional Universitario Grado 21.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Profesional Especializado Grado 33 en cada uno de los nueve (9) despachos de Magistrado de la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo atenderá los preceptos establecidos en los artículos segundo y tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Magistrados Titulares de los Despachos reportarán la gestión correspondiente al mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión asignados a cada uno, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU -, dentro de los primeros cinco días de cada mes, para lo cual se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO ONCE.-** Las prórrogas establecidas en el presente Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15211 de diciembre 7 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTÍCULO DOCE.-** Las medidas de reanudación y de creación establecidas en el presente Acuerdo quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTÍCULO TRECE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Corte Constitucional, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo. Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los estudios correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CATORCE.-** De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación

de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia, para lo cual es necesario la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales, de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia de suministro de la información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

**ARTICULO QUINCE.-** El personal que a 19 de diciembre de 2011 esté desempeñando los cargos prorrogados y reanudados mediante el presente Acuerdo, según lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996, disfrutará a partir del 20 de diciembre de 2011 y hasta el 10 de enero de 2012 de vacaciones colectivas.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8940 DE  
2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7844, PSAA11- 8355 y PSAA11-8595. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como de descongestión del Circuito Ju-

dicial Administrativo de Cúcuta, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7862, PSAA11-8374, PSAA11-8379, PSAA11- 8587, y PSAA11-8610, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Juzgado Administrativo del Circuito Judicial Administrativo de Pamplona, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7863 y PSAA11-8396. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 26211 de 22 de noviembre de 2011 y N° 28111 del 7 de diciembre

de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8941 DE**  
**2011**  
**(Diciembre 9 de 2011)**

“Por medio del cual se prorrogan y reanudan algunas medidas de descongestión adoptadas para la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre todas y cada una de las medidas de descongestión para la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia adoptadas mediante Acuerdo PSAA11-7676 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012 todas y cada una de las medidas de descongestión para la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia adoptadas mediante Acuerdo PSAA11-7676 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El personal que a diciembre 19 de 2011 se encuentre ocupando los cargos prorrogados y reanudados por el presente Acuerdo, disfrutará del período vacacional a que hace alusión el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas prorrogadas por el presente Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16911 de 9 de diciembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTICULO QUINTO.-** Las medidas de reanudación establecidas en el presente Acuerdo,

quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8942 DE  
2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Cauca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado

en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7880 y PSAA11-8354. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos permanentes, de descongestión y adjunto del Circuito Judicial Administrativo de Popayán, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7900, PSAA11-8590, PSAA11- 8115, PSAA11-8382 y PSAA11-8597, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los

términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 19711 del 22 de noviembre de 2011, 21711 y 21611 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8943  
DE 2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

"Por el cual se derogan unas medidas de descongestión de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 7 de diciembre de 2011.

**ACUERDA**

**ARTICULO ÚNICO:** Deróganse los Acuerdos PSAA11-8821, PSAA11-8822, PSAA11-8835, PSAA11-8836 y PSAA-8837 de 2011.

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-8944 DE  
2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

"Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Bolívar"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Bolívar, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7893 y PSAA11-8347. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos permanentes, los de descongestión y el adjunto del Circuito Judicial Administrativo de Cartagena, medi-

ante los Acuerdos No. PSAA11-7898, PSAA11-7899, PSAA11-8366, PSAA11- 8377 y PSAA11-8604, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 15011 de 22 de noviembre de 2011, N° 17011 y 16811 de 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8945 DE**  
**2011**  
**(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Meta”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7847, PSAA11-8407 y PSAA11-8620. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7849, PSAA11-8410, PSAA11- 8411, PSAA11-8637 y PSAA11- 8640, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 25511 del 22 de noviembre de 2011, N° 34911, N° 27011 y N° 26811 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8946  
DE 2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Córdoba”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Córdoba, mediante los Acuerdos No. PSAA11-8363 y PSAA11-8635. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como los de descongestión del

Circuito Judicial Administrativo de Montería, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7885, PSAA11-8393, PSAA11-8394 y PSAA11-8632, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 72811 del 22 de noviembre de 2011, N°. 43511 y N°. 77111 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8947**  
**DE 2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Atlántico”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en las sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y del 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala

Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7889, PSAA11-8346 y PSAA11- 8596. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Barranquilla, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7890, PSAA11- 8417y PSAA11-8627, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 15011 del 22 de noviembre de 2011 y N° 16411 del 7 de diciembre de 2011,

expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8948**  
**DE 2011**  
**(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Caldas”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, mediante los Acuerdos No. PSAA11-8349 y PSAA11-8609. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Manizales, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7556, PSAA11-7657, PSAA11-7882, PSAA11-7884, PSAA11-8069, PSAA11-8387 y PSAA11-8390, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 56311 de 22 de noviembre de 2011, N°. 58911 y N°. 59011 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8949 DE  
2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Sucre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7891, PSAA11-8352 y PSAA11-8616. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Sincelejo, mediante los

Acuerdos No. PSAA11-7892, PSAA11-8403, PSAA11- 8406 y PSAA11-8600, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 21911 del 22 de noviembre de 2011 y No. 25111 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8950 DE**  
**2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de La Guajira”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Admin-

istrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, mediante los Acuerdos No. PSAA11-8643. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Riohacha, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7870 y PSAA11-8397, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 16811 del 22 de noviembre de 2011, N°. 18811 y N°. 18711 del 7 de

diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8951 DE**  
**2011**  
**(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Antioquia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en las sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y del 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, mediante los Acuerdos No. PSAA11- 7895, PSAA11- 8419 y PSAA11-8617. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Medellín, mediante los Acuerdos No. PSAA11- 7903, PSAA11-8391, PSAA11- 8613 y PSAA11- 8636, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Turbo, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7896 y PSAA11-8409. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 192611 del 22 de noviembre de 2011 y N° 197911 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8952**  
**DE 2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Quindío”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío, mediante los Acuerdos No. PSAA11-8388 y PSAA11-8588. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos permanentes, de descongestión y adjuntos del Circuito Judicial Administrativo de Armenia, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7868, PSAA11-7869 y PSAA11-8359, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la

vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 14311 del 21 de noviembre de 2011, N° 15811 del 7 de diciembre y N° 15911 del 9 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8953 DE  
2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Chocó”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante el Acuerdo No. PSAA11- 8645. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Quibdó, mediante los

Acuerdos No. PSAA11-7894, PSAA11-8416 y PSAA11- 8599. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 192611 del 22 de noviembre de 2011 y 197911 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8954 DE**  
**2011**  
**(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Casanare”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Casanare, mediante los Acuerdos No. PSAA11-

8621 y PSAA11-8152. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Yopal, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7856, PSAA11-8634, PSAA11-8414 y PSAA11-8625. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 30711 del 22 de noviembre de 2011 y N°. 32111 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Yopal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Yopal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8955 DE**  
**2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Caquetá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante los Acuerdos No. PSAA11- 7881, PSAA11-8351 y PSAA11-8629. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Florencia, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7897, PSAA11-7905, PSAA11-8115, PSAA11-8381 y PSAA11- 8591, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y

prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 75711 del 22 de noviembre de 2011 y N°. 83611 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8956  
DE 2011  
(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Boyacá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Boyacá, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7855, PSAA11- 8608 y PSAA11-8361. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como los de descongestión del

Circuito Judicial Administrativo de Tunja, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7853, PSAA11-8398 y PSAA11-8408, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Santa Rosa de Viterbo, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7852, PSAA11-8401 y PSAA11-8644. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 30711 de 22 de noviembre de 2011 y N°. 32111 del 7 de diciembre de 2011, expedidos

por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8957**  
**DE 2011**  
**(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Magdalena”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7848, PSAA11-8369. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como los de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Santa Marta, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7845, PSAA11-8623 y PSAA11-8399, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 24311 del 22 de noviembre de 2011 y N°. 26911 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-8958 DE**  
**2011**  
**(Diciembre 9 de 2011)**

“Por el cual se aprueba la continuidad de las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa en el marco del Plan Nacional de Descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo de Nariño”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesiones de Sala Administrativa del 23 de noviembre y del 7 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, mediante los Acuerdos No. PSAA11-7866 y PSAA11-8646. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para los Juzgados Administrativos tanto permanentes como de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Pasto, mediante los Acuerdos

No. PSAA11- 7558, PSAA11-7864, PSAA11-8115 y PSAA11- 8404, con excepción de los cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y los tres (3) cargos de Escribiente creados mediante el artículo quinto del Acuerdo No. PSAA11-8115 de 2011. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar continuidad a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa para el Juzgado Administrativo tanto permanente como de descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Mocoa, mediante los Acuerdos No. PSAA11- 7558, PSAA11-7867, PSAA11-8115, PSAA11- 8383 y PSAA11- 8631. En consecuencia, se acuerda su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 y reanudación a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se deriven o pudieren derivar del Plan Especial de Descongestión previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las medidas de prórroga a que hace referencia el presente Acuerdo durante la vigencia 2011 cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 24211 del 22 de noviembre de 2011 y N°. 26811 del 7 de diciembre de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La reanudación de las medidas de descongestión en el año 2012, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
**Presidente (E)**

UDAE/AHAC/CMHG